

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 02 de Octubre de 2008.-

**Ordenanza N° 4845**

**VISTO:**

El proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal art. 43° inc. 15 y;

**CONSIDERANDO**

Que, el mencionado proyecto surgió de una propuesta de la Dirección General de Preservación de Patrimonio Urbano y Arquitectónico dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planificación.

Que, atento a que dicha propuesta modifica el Código de Planeamiento Urbano, se dio intervención a la Comisión homónima, la cual como es de público conocimiento está conformada por representantes no solo de la Municipalidad sino también de entidades públicas y privadas.

Que, el aludido proyecto está motivado en la necesidad de adecuar el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes – Distrito Casco Histórico – con normas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico que se viene degradando a través de los años.

Que, se pretende proteger un área con rasgos de diverso orden entre otros, históricos, simbólicos y ambientales, además de permitir preservar no solo las tipologías catalogadas la escala y valor contextual de sus entornos, sino también integrar el espacio público revitalizándolo.

Que, fuera del Distrito Casco Histórico, existen otras áreas que merecen un

tratamiento similar por tener valores históricos, arquitectónicos, simbólicos y ambientales poseen un alto significado patrimonial.

Que, ello no significa mantener un sector aislado de la ciudad sino por el contrario incorporar este distrito y las otras áreas históricas patrimoniales a otros circuitos urbanos, enlazando circuitos culturales y turísticos.

Que, esta regulación es consecuente con lo fijado en los fines y objetivos en la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, es atribución de este Cuerpo Legislativo conforme el art. 25° inc. 32 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal entender en la materia.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** Modificar el art. 4.1.2 Distritos Centrales del Código de Planeamiento Urbano Ordenanza N° 1071 el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **4.1.2 Distritos Centrales (C)**

Donde se agrupan predominantemente actividades administrativas, financieras, comerciales, de equipamiento y servicios, a distintos niveles cuali y cuantitativos.

Dada la conveniencia de asociación de estas actividades, que frecuentemente se complementan, y cuya concentración por otra parte, produce cierto grado de molestia que altera las condiciones de habitabilidad residenciales, se admite en estas áreas el uso residencial con restricciones.

Se definen los siguientes Distritos Centrales:

Chm – Centro Histórico Monumental

Ch – Casco Histórico

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Cc – Central comercial

C<sub>1</sub> – Subcentral administrativo-comercial

C<sub>2</sub> – Centros locales

**ART. 2º.-** Modificar la Sección 5 Distritos Centrales del Código de Planeamiento Urbano el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Sección 5.2 Distritos Centrales (C)**

**5.2.1** Distrito Centro Histórico Monumental (Chm), Central de Arquitectura Histórico Monumental

a) Carácter: mixto, administrativo predominante, comercial y residencial. Sitio histórico fundacional. Concentración de edificios declarados Monumento Histórico Nacional con adhesión Provincial y Municipal.

b) Delimitación: Según Plano 3 – Zonificación -.

c) Subdivisión: Según Normas Generales del Título 2.

Parcela = superficie mínima = 300 m<sup>2</sup>

Se mantendrá el actual parcelamiento catastral.

d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, toda nueva edificación que se proyecte mantendrá la alineación sin entrantes ni salientes respecto de la Línea Municipal predominante en cada calle. En este Distrito queda prohibido el ensanche de calles y veredas.

Disposiciones Particulares:

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6.

Sobre Línea Municipal Altura Máxima: determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará por la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será

determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quedan exceptuados de la exigencia de construir cocheras, los interesados en conservar, rehabilitar y refuncionalizar edificios existentes, no así las nuevas construcciones que deberán respetar lo reglamentado al respecto por este Código.

Demoliciones: todo trámite de demolición deberá llevar una memoria descriptiva del edificio a demoler, plano de obra existente, plano de obra a construir y una foto de la fachada incluyendo los linderos.

No podrán demolerse edificios para construcción de playas de estacionamiento, y aquellos inmuebles que funcionen como tales deberán materializar la fachada sobre L.M. sin entrantes ni salientes.

Las veredas serán del material predominante hasta la fecha, tipo vainilla del color predominante de la cuadra. Los tonos utilizados en las pinturas sobre fachadas deberán ser claros y opacos, “no fluo, eléctricos o acrílicos”, cualquiera sea su uso y acorde a la arquitectura del siglo XIX. No podrá pintarse publicidad escrita ni dibujada en parámetros de fachada. Se buscará que la unidad compositiva de la obra no se desvirtúe con los tratamientos de pintura cualquiera sea el uso.

F.O.T. Máximo = uso residencial = 1,5

F.O.S. Máximo: el resultante de aplicar las normas del tejido, salvo lo dispuesto en las planillas N° 3 y N° 4.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas N° 3 y N° 4

Nota: en este Distrito, todo permiso de construcción, ampliación, reforma, reconstrucción o restauración, queda supeditado a las Normas de este Código y a las Disposiciones Particulares emergentes de la Ordenanza N° 964, homologada el 01/08/78.

La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar certificados de uso, permisos ni habilitaciones sin el dictamen previo de la Comisión del Centro Histórico, creada por la mencionada Ordenanza, y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

### **5.2.2. Distrito Centro Histórico (Ch)**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

a) Carácter: mixto-administrativo – comercial predominante, residencia.

Concentración de edificios de interés histórico-arquitectónico. Con protección ambiental y arquitectónico patrimonial, para evitar que sus actuales condiciones sean deterioradas.

b) Delimitación: Según Plano N° 3 – Zonificación. La graficación en plano anexo es indicativa, la delimitación del distrito abarca la totalidad de los lotes con frente a ambas vías, no implica el fraccionamiento o uso parcial del terreno afectado.

c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Se mantendrá el actual parcelamiento catastral salvo casos de unificación parcelaria.

d) Tipología edilicia: se permiten edificios entre medianeras, de perímetro libre con basamento construido sobre línea municipal. Toda nueva edificación que se proyecte mantendrá la alineación sin entrantes ni salientes respecto de la línea municipal predominante en cada calle. En este distrito queda prohibido el ensanche de calles y veredas.

Disposiciones Particulares:

Tejido: cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 2$$

Basamento Altura Máxima: determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará sobre la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Edificio entre medianeras: Altura Máxima: determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará sobre la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Edificio de Perímetro Libre Altura Máxima = 24 metros

Los cuerpos sobreelevados cumplirán el retiro obligatorio de 7 metros, sobre la altura de

basamento y tomados desde la línea municipal.

F.O.T. Máximo: Uso residencial = 2.5

Uso complementario = 3.5

F.O.S. Máximo = 75% (de los cuales el 20% suelo absorbente)

e) Usos: los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N° 3 y N° 4 – Usos Distritos

Quedan exceptuados de la exigencia de construir cocheras, los interesados en conservar, rehabilitar y refuncionalizar edificios existentes, no así las nuevas construcciones que deberán respetar lo reglamentado al respecto por este Código.

Demoliciones: todo trámite de demolición deberá llevar una memoria descriptiva del edificio a demoler, plano de obra existente, plano de obra a construir y una foto de la fachada incluyendo los linderos.

No podrán demolerse edificios para construcción de playas de estacionamiento, y aquellos inmuebles que funcionen como tales deberán materializar la fachada sobre L.M. sin entrantes ni salientes.

Las veredas serán del material predominante hasta la fecha, tipo vainilla del color predominante de la cuadra. Los tonos utilizados en las pinturas sobre fachadas deberán ser claros y opacos, “no fluo, eléctricos o acrílicos”, cualquiera sea su uso y acorde a la arquitectura del siglo XIX. No podrá pintarse publicidad escrita ni dibujada en paramentos de fachada. Se buscará que la unidad compositiva de la obra no se desvirtúe con los tratamientos de pintura cualquiera sea su uso.

Nota: en este Distrito, todo permiso de construcción, ampliación, reforma, reconstrucción o restauración, queda supeditado a las Normas de este Código y a las Disposiciones Particulares emergentes de la Ordenanza N° 964, homologada el 01/08/78.

La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar certificados de uso, permisos ni habilitaciones sin el dictamen previo de la Comisión del Centro Histórico, creada por la mencionada Ordenanza.

La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**5.2.3 Distrito Cc (Central Comercial)**

- a) Carácter: comercial - central predominante.
- b) Delimitación: según plano 3 – Zonificación.
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: Sup. Mín. = 300 m<sup>2</sup>

Frente Mínimo = 10 m

- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semiperímetro libre con basamento.

Disposiciones Particulares:

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 2.0$$

$$R = h/d = 4 \text{ em esquina}$$

Basamento Altura máxima = 9 metros

Edificio de Perímetro Libre o Semiperímetro libre altura máximo: 36m

Edificios entre medianeras altura máxima: 18m

Los cuerpos sobreelevados cumplirán el retiro obligatorio de frente mínimo (d = retiro mínimo) resultante de la aplicación de la relación  $R = h/d$  definida anteriormente, sobre la altura de basamento. Los que carecen de él observarán ese retiro desde el nivel de la acera.

F.O.T. Máximo = 4.0 = uso residencial

= 5.0 = usos complementarios

F.O.S. = el resultante de aplicar las normas del tejido, salvo lo dispuesto en las planillas N° 3 y N° 4.

Área Edificable: para comercios se podrá ocupar la totalidad del área de la parcela hasta la altura máxima de basamento, respetando las normas referidas a locales que requieran iluminación y ventilación natural. Por sobre este nivel regirán las disposiciones del Título 6.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas N° 3 y N° 4 - Usos según Distritos.

#### **5.2.4 Distrito C1 (Sub. central Administrativo-Comercial)**

a) Carácter: Administrativo y comercial predominante, relacionado con el comercial y administrativo central.

b) Delimitación: según plano 3 – zonificación

c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: Sup. Mínima : 300 m<sup>2</sup>.

Frente Mínimo: 10 m.

d) Tipología Edilicia: En este Distrito rigen las mismas normas que para el distrito Cc.

e) Usos: los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas N° 3 y N° 4 - Usos según Distritos.

#### **5.2.5 Distrito C2 (Centro local)**

a) Carácter: comercial, administrativo e institucional predominante, a escala de las áreas residenciales próximas.

b) Delimitación: según Plano N° 3 – Zonificación.

c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: Sup. Mínima = 400 m<sup>2</sup>.

Frente Mínimo = 15 m.

d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

perímetro libre de altura limitada.

Disposiciones particulares:

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 1.3$$

Altura máxima = 9 metros ( edificios entre medianeras)

Altura máxima = 12 metros (edificios de perímetro libre y semi-perímetro libre)

F.O.T. máximo = 1.0 = uso residencial

= 1.8 = uso complementarios

F.O.S. = el resultante de aplicar las normas del tejido, salvo lo dispuesto en las Planillas N° 3 y N° 4. Usos Según Distritos

e) Usos: los que resultan de aplicar las disposiciones de las Planillas N° 3 y N° 4. - Usos según Distritos -

Observaciones: se admite más de 1 (una) vivienda por parcela solo si la misma dispone de red de agua corriente, cloaca y energía eléctrica.

**ART. 3°.-** Modificar el art. 5.3.1 Distrito Eg (Equipamiento General) del Código de Planeamiento Urbano el que quedará redactado de la siguiente manera:

**5.3.1 Distrito Eg (Equipamiento General)**

a) Carácter:

a1- Localización predominante (propuesta) de usos que sirven a la Ciudad en general, requieren buena accesibilidad y parcelas de gran tamaño.

a2- Localizaciones existentes de esos mismos usos.

a3- Localizaciones predominantes de usos que sirven a la Ciudad en general y requieren protección histórica.

b) Delimitación: Según Plano N°3 – Zonificación -.

a1- (Usos propuestos)

Eg8 – Estación del Ferrocarril Centro de espectáculos  
Económico culturales y deportivos –  
Corrientes

Eg24 – ex Aero Club  
Corrientes

Eg25 - ex- Industria de Cartón Equip. Recreativo deportivo.

Eg30 - ex- Laguna Seca Parque Urbano.

a2- (Usos existentes)

Eg 0 - Plaza

Eg1 - Parque “Mitre”

Eg3 - Paseo y equip. Complementario Costanera General San Martín

Eg 4 - Conjuntos Educativos y Cultos.

Eg9 - Balneario y Camping “Arazaty”

Eg12 - Seminario

Eg13 - Hospital “San Francisco de Asís”

Eg14 - Educativo – deportivo y de recreación

Eg16 - Parque “Camba Cuá”

Eg17 - Conjunto Educativo

Eg18 - Hospital Escuela

Eg19 - Hospital “Santa Rita”

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Eg20 - Hospital "Vidal"

Eg21 - Hospital "J.F. Llano"

Eg23 - Hogar Escuela

Eg 26 - Balneario "Molina Punta"

Eg 27 - Casino Provincial

Eg 35 - Balneario Laguna Soto.

Eg36 - Cancha de Golf – Golf Club

a3- (usos existentes protección histórica)

Eg37 - Conjunto Monumental educación, culto y recreación y entorno parcelas frentistas a manzanas 242, 273, 303 sobre calles Salta, Moreno y Buenos Aires.

Eg38 - Manzana N° 216 (Conjunto Catedral y entorno)

c) Subdivisión: Según Normas Generales del Título 2

Parcela: Sup. Mínima = 1000 m<sup>2</sup>.

Frente Mínimo = 25 metros

a3 Eg37 Entorno parcelas frentistas a manzanas 242, 273 y 303 sobre calles Salta, Moreno y Buenos Aires.

Parcela: Sup. Mínima = 450m<sup>2</sup>

Frente Mínimo = 15 metros

a3 Eg38 Se mantiene el parcelamiento existente.

d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios de perímetro libre.

Disposiciones particulares:

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 1$$

F.O.T. máximo = 2

F.O.S. máximo = el que resulte de aplicar las normas del tejido, salvo lo dispuesto en las Planillas N° 3 y N° 4. - Usos según Distritos.

a3 Eg37: Entorno parcelas frentistas a manzanas 242, 273 y 303 sobre calles Salta, Moreno y Buenos Aires. Se permiten edificios entre medianeras y de perímetro libre de altura limitada.

Disposiciones Particulares:

Tejido: cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 2$$

Basamento Alt. Máxima: determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará sobre la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Edificio entre medianeras: Alt. Máxima: determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará sobre la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

Edificio de Perímetro Libre Alt. Máxima = 24m

Los cuerpos sobreelevados cumplirán el retiro obligatorio de 7 metros, sobre la altura de basamento y tomados desde la línea municipal.

F.O.T máximo = 2

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

F.O.S. máximo = 65%

Demoliciones: todo trámite de demolición deberá llevar una memoria descriptiva del edificio a demoler, plano de obra existente, plano de obra a construir y una foto de la fachada incluyendo los linderos.

No podrán demolerse edificios para construcción de playas de estacionamiento, y aquellos inmuebles que funcionen como tales deberán materializar la fachada sobre L.M. sin entrantes ni salientes.

Las veredas serán del material predominante hasta la fecha, tipo vainilla del color predominante de la cuadra. Los tonos utilizados en las pinturas sobre fachadas deberán ser claros y opacos, “no fluo, eléctricos o acrílicos”, cualquiera sea su uso y acorde a la arquitectura del siglo XIX. No podrá pintarse publicidad escrita ni dibujada en paramentos de fachada. Se buscará que la unidad compositiva de la obra no se desvirtúe con los tratamientos de pintura cualquiera sea su uso.

a3 Eg38: se permiten edificios entre medianeras y de altura limitada.

Disposiciones Particulares:

Tejido: cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 2$$

Altura máxima = determinada según el cálculo de la altura mediana obtenida en función de la edificación existente en la cuadra, en el caso de esquina la mediana se tomará sobre la cuadra de mayor frente del lote. La mediana será determinada por la Comisión de Casco Histórico y ratificada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

F.O.T. máximo = 1.5

F.O.S. máximo = 75%

Los inmuebles que funcionen como playas de estacionamiento deberán materializar la fachada sobre L.M. sin entrantes ni salientes.

Las veredas serán del material predominante hasta la fecha, del color predominante de la cuadra. Los tonos utilizados en las pinturas sobre fachadas deberán ser claros y opacos, “no fluo, eléctricos o acrílicos”, cualquiera sea su uso y acorde a la arquitectura del Siglo XIX. No podrá pintarse publicidad escrita ni dibujada en paramentos de fachada. Se buscará que la unidad compositiva de la obra no se desvirtúe con los tratamientos de pintura cualquiera sea su uso.

e) Usos: los que resultan de aplicar las disposiciones de las Planillas N° 3 y N° 4 – Usos según Distritos. En Eg38 quedan exceptuados de la exigencia de construir cocheras, los interesados en conservar, rehabilitar y refuncionalizar edificios existentes, no así las nuevas construcciones que deberán respetar lo reglamentado al respecto por este Código.

Observaciones: toda reforma, construcción, ampliación o cambio de uso a introducir en las parcelas donde se localizan los usos que dieron origen a la delimitación de estos distritos, debe someterse a consideración de la Autoridad de Aplicación: que definirá los requerimientos particulares para el área, acordes con las normas existentes sobre el uso objeto de regulación, a nivel nacional o provincial.

**ART. 4°.-** Incorporar al Título 1 Disposiciones Generales, Sección 1.3. Definición de Términos Técnicos, art. 1.3.3. relativo al tejido urbano, como inciso 1.3.3.14. Altura de Fachada Mediana de la cuadra: La mediana resultante de un conjunto finito de valores es aquel valor que divide al conjunto en dos partes iguales. Si el número de valores es impar, la mediana será el valor que está en el medio, cuando todos los valores se han arreglado en orden de magnitud. Cuando el número de observaciones es par, no se tiene una sola observación en medio, sino dos. En este caso, se toma la mediana como la media de estas dos observaciones del medio, cuando todas las observaciones se han puesto en el orden de su magnitud.

Ejemplo de Aplicación:

a) Cuando el número de valores es impar:

8m, 9m, 12m, 24m, 30m à la mediana resultante = 12m

b) Cuando el número de valores es par:

8m, 9m, 12m, 24m, 30m, 36m à la mediana resultante =  $12m + 24m/2 = 18m$

**ART. 5°.-** Modificar el art. 5.3.3 Distrito Ee (Equipamiento Especial) del Código de Planeamiento Urbano el que quedará redactado de la siguiente manera:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**5.3.3 Distrito Ee (Equipamiento especial)**

a) Carácter: usos singulares relevantes, ya localizados

b) Delimitación: según Plano N° 3 - Zonificación.

Ee (2): Zona Portuaria

Ee (5): Usina

Ee (6): Regimiento

Ee (10): Cementerio San Juan Bautista

Ee (11): Cementerio Israelita.

Ee (15): Planta O.S.N.

Ee (28): Estación Terminal Ferrocarril.

Ee (29): Cárcel Penitenciaria

Ee (32): Estación Transformadora Santa Catalina.

Ee (33): Aeropuerto Internacional Cambá Punta.

Ee (34): Aero Club Corrientes.

Ee (36): Cementerio Laguna Brava.

Observaciones: Todo cambio de uso se someterá a consideración del Organismo de Aplicación, que dictará las normas correspondientes.

**ART. 6°.-** Modificar la figura N° 3 y hoja N° 2 de la Ordenanza N° 1071 Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

**ART. 7°.-** Modificar la figura N° 3 y N° 4 usos según distritos, del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes Ordenanza N° 1071 conforme al Anexo II que forma parte de la presente.

**ART. 8°.-** Modificar el Plano de Zonificación N° 3 de la Ordenanza N° 1071 Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente Ordenanza.

**ART. 9°.-** LA presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 10°.-** REMÍTIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 11°.-** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**NORBERTO AST**

**Presidente HCD**

**DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE**

**Secretario HCD**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**